



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023023579 DE 31 de Mayo de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20221240975 de 23 de noviembre de 2022, el Doctor ALEJANDRO ACEVEDO ESCALLON, en calidad de Apoderado de la empresa titular, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Es preciso aclarar que dentro de la documentación radicada anexa varios soportes correspondientes a cerveza 0.0 y cerveza especial sin gluten indicadas en el proceso de elaboración no hacen parte del presente trámite, por lo tanto, no son objeto de estudio ni de aprobación, por consiguiente, este despacho se abstiene de pronunciar al respecto.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

La presente instrucción aplica al loteado de todos los productos envasados por HIJOS DE RIVERA, S.A.U.

3.1. BOTELLAS

El marcado del lote figura en la contra-etiqueta de las botellas.

El código del lote se configura asignando una L seguido de 4 cifras: LXXX Y

- XXX: las tres primeras cifras indican el número de día juliano correspondiente a la fecha de envasado (en los anexos figuran los calendarios julianos para año normal y año bisiesto).

- Y: la última cifra identifica el grupo de envasado empleado, siendo:

*Grupo 1 de envasado (botella no retornable): 1

*Grupo 2 de envasado (botella retornable): 1

*Grupo 3 de envasado (botella retornable / botella no retornable): 4

Al marcado del lote le acompaña la hora de loteado y la fecha de consumo preferente.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023023579 DE 31 de Mayo de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

3.2. LATAS

Para las latas, el marcado del lote figura en la base.

El código del lote se configura asignando una L seguido de 4 cifras: LXXX Y

- XXX: las tres primeras cifras indican el número de día juliano correspondiente a la fecha de envasado (en los anexos figuran los calendarios julianos para año normal y año bisiesto).

- Y: la última cifra identifica el grupo de envasado empleado, siendo:

*Grupo 4 de envasado (lata): 7

Al marcado del lote le acompaña la hora de loteado y la fecha de consumo preferente.

3.3. BARRILES

En el caso de los barriles, el marcado del lote se realiza tanto en el cuerpo del barril, como en su tapa. El código del lote se configura asignando una L seguido de 4 cifras: LXXX Y

- XXX: las tres primeras cifras indican el número de día juliano correspondiente a la fecha de envasado (en el Anexo I figura el calendario juliano para año normal y año bisiesto).

- Y: la última cifra identifica el grupo de envasado empleado, siendo:

*Grupo 5 de envasado (barril retornable): 1

Al marcado del lote le acompaña la fecha y hora de loteado, y la fecha de consumo preferente.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA 1906 BLACK COUPAGE LA OVEJA NEGRA Marca 1906.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012320
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): HIJOS DE RIVERA S.A.U con domicilio en ESPAÑA
FABRICANTE(S): HIJOS DE RIVERA S.A.U con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES): PREMIUM BEERS S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 7,08 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20240256
RADICACIÓN No.: 20221240975

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA 1906 BLACK COUPAGE LA OVEJA NEGRA Marca 1906 en la presentación comercial de 33 cL (330 mL).

Página 2 de 3



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023023579 DE 31 de Mayo de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TÉCNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 31 de Mayo de 2023
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Iván Salazar
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis Jory